



ACUERDO No. 000029
Febrero 24 del 2.016

Magistrada Ponente Doctora: INES ADELINA ROBLES

“Por medio del cual se hace uso de la facultad establecida en el Parágrafo 3° del Artículo 12 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre 2013, del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y del Artículo 13 Acuerdo No. PSAA15-10414, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Siete (7) Juzgados de Ejecución Civil Municipales implementados a través del Acuerdo No. PSAA14-10148 de 06 de Mayo de 2013 y, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
 JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades legales, y, en cumplimiento del Acuerdo Reglamentario de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, con base en el Parágrafo 3° del Artículo 12 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre 2013, y, de acuerdo a lo decido en Sala Ordinaria de la fecha, y,

ANTECEDENTES

En la ciudad de Barranquilla venían funcionando seis (6) Juzgados de Ejecución Civil Municipal, lo anterior por encontrarse creados los mismos mediante Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre 2013 y Acuerdo No. PSAA14-10148 de 06 de Mayo de 2014; a cada uno de los juzgados de ejecución le fueron asignados los Juzgados Civiles Municipales para que continuaran con el trámite respectivo.

Ahora bien, dentro del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, se dio creación a un nuevo Juzgado de Ejecución Civil Municipal en la ciudad de Barranquilla, por lo que se hace necesario replantear el funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO:

Con base en lo expuesto se hace necesario que esta Sala Administrativa establezca la relación uno a uno de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, que cuyos procesos se encuentren en fase de ejecución y que deberán ser conocidos por los Siete (7) Juzgados de Ejecución Civil Municipales de Barranquilla.

En este orden de ideas, se relacionaran los Juzgados de Ejecución Civil Municipal y se le establecerán los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla sobre los cuales deben adelantar la fase de ejecución de los procesos por ellos tramitados, así:

JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	JUZGADOS CIVILES MUNICIAPLES
1° de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	Juzgado 1°, 2°, 3° y 23° Civil Municipal de Barranquilla.

cc: 19



JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	JUZGADOS CIVILES MUNICIAPLES
2º de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	Juzgado 8º, 9º, 10º y 24º Civil Municipal de Barranquilla.
3º de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	Juzgado 15º, 16º, 17º y 25º Civil Municipal de Barranquilla.
4º de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	Juzgado 5º, 6º, 7º y 30º Civil Municipal de Barranquilla.
5º de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	Juzgado 12º, 13º, 27º y 31º Civil Municipal de Barranquilla.
6º de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	Juzgado 19º, 20º, 21º y 28º Civil Municipal de Barranquilla.
7º de Ejecución Civil Municipal de Descongestión	Juzgado 4º, 11º, 18º, 22º y 29º Civil Municipal de Barranquilla.

En el evento, que algún Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla viniera conociendo el trámite de ejecución de algún Juzgado Civil Municipal de Barranquilla y con base en el anterior listado le hay sido retirado, deberá remitir los expedientes de dicho recinto judicial para el Juzgado de Ejecución respectivo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, con base en la facultad delegada mediante el numeral 10º del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA13-9991 de 26 de Septiembre de 2013.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Asignar a cada uno de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, el conocimiento de la fase de ejecución de los procesos que conocen los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, en la manera señalada en la parte motiva del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1º: Los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla que venían conociendo el trámite de ejecución de algún Juzgado Civil Municipal de Barranquilla, y que a raíz del presente acuerdo no le fue asignado, deberá remitir los expedientes al Juzgado de Ejecución Civil Municipal correspondiente. Los procesos deberán ser entregados debidamente relacionados y foliados, el Juzgado que recibe los expedientes deberá informar a esta Sala Administrativa el listado de expedientes. Ahora bien el funcionario que lo recibe procederá a registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software correspondiente. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 2º: Comunicación Esta Sala Administrativa a través de la secretaria, comunicara el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y, a los Jueces aludidos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
 Telefax: 3410159.
 Email: psacsjatlantico@hotmail.com.



ARTICULO 3°: Informe. Esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Secretaria, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Parágrafo 3° del Artículo 12 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre 2013.

ARTICULO 4°: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

ARTICULO 5°: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año Dos Mil Dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Magistrada

JM

*Consejo Superior
de la Judicatura*